

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2020-00241-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: URIEL MILCIADES MENDOZA AGUAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual aporta documento que contiene Cesión del Crédito que posee dentro del presente asunto a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES (CISA), para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor. El escrito de fecha 17 de Marzo de 2023 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civil. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso hace el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contenida en el escrito de fecha 17 de Marzo de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES (CISA).

TERCERO: Notifíquese al demandado señor URIEL MILCIADES MENDOZA AGUAS la cesión que del crédito hizo el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a CENTRAL DE INVERSIONES (CISA).

CUARTO: Reconocerle personería al **Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE** identificado con cedula 18.939.151 T.P 67056 del C.S.J para que siga actuando dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>039</u> 25/04/23 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría